



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Libardo José Ravelo Garrido
Demandado	Nelvis Adela Cuesta Polo
Radicado	05001 31 10 014 2021 00678 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor Libardo José Ravelo Garrido ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente a la señora Nelvis Adela Cuesta Polo; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde al demandado se hará saber, a fin de requerirlo para su allegamiento al momento de su notificación).
2. En cuanto a la prueba testimonial; la misma debe reunir las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso. E igualmente, deben indicarse los canales digitales de los deponentes a fin de lograr su citación.
3. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).



4. Se indicará en la demanda cuál es el canal digital del demandante, para efectos de notificaciones (Decreto 806 de 2020 art. 6º).
5. Dado que se pretende la inscripción de la demanda, debe ser fijado el valor de las pretensiones estimadas en ella (Artículo 590, num. 2º C. G.P).
6. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..
7. En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor Luis Mariano Jiménez Bernal, para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d60a54614c40d5edf7c7fea9f6de2f49c60e4a5113cc729c3037f86dc88ed8**

Documento generado en 04/02/2022 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>